

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.436, promovido por don José López Palazón, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso, alegada en la contestación a la demanda, y entrando en el fondo del asunto, declaramos que los actos administrativos impugnados por don José López Palazón, que por silencio administrativo le denegaron el reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, son conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 21 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 300.800, promovido por «Transportes Auxiliares del Sahara, S. A.» (THASSA), sobre indemnización, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que sin acoger la causa de inadmisión formulada por el Abogado del Estado y desestimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Enrique Raso Corujo en nombre y representación de la Sociedad «Transportes Auxiliares del Sahara, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustada a derecho, la resolución de la Presidencia del Gobierno de seis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria de la dictada en quince de mayo de mil novecientos setenta por el Gobernador general del Sahara que denegó a la referida sociedad la indemnización de tres millones trescientas dos mil seiscientas quince pesetas que reclamaba; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 28 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1973 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de uno de igual clase.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, en atención al escaso número de asuntos que de su propia competencia tramitan y a la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes, sin quebranto para la buena admi-

nistración de Justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información obtenida, y teniendo en cuenta, por otra parte, que según se acredita en las actuaciones practicadas al efecto, es ineludible la necesidad de crear un Juzgado Comarcal en Puerto de la Cruz, sin que este nuevo Organismo judicial implique aumento del gasto público por las compensaciones que se producen con la supresión de Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año y la Orden de 24 de marzo de 1945, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

| Juzgados Comarcales que se suprimen | Juzgados Municipales y Comarcas a que han de ser agregados los de Paz, que comprenden |
|-------------------------------------|---|
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE | |
| Provincia de Cuenca | |
| Priego | Cuenca. |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA | |
| Provincia de Granada | |
| Ugijar | Orgiva. |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID | |
| Provincia de Madrid | |
| Chinchón | Aranjuez. |
| Provincia de Toledo | |
| Villacañas | Quintanar de la Orden. |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA | |
| Provincia de Sevilla | |
| Constantina | Cazalla de la Sierra. |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA | |
| Provincia de Castellón | |
| Morella | San Mateo. |
| Provincia de Valencia | |
| Ayora | Requena. |
| Enguera | Játiva. |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID | |
| Provincia de León | |
| Riaño | Cistierna. |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA | |
| Provincia de Huesca | |
| Benabarre | Barbastro. |
| Provincia de Zaragoza | |
| Ateca | Calatayud. |

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comar-